

## **ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**EXPEDIENTE N.º 22.929**

### **CONTIENE**

#### **TEXTO ACTUALIZADO CON**

**PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS,  
2 APROBADAS, DE 02-03-2023)**

**Fecha de actualización: 08-03-2023**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **AUTORIZACIÓN AL ESTADO- MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA DESAFECTAR Y DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE EL ALUMBRE DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público del inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica dos - cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2000-045522) / dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno (2-100-042011), ubicado en el partido de Cartago, cantón Primero Cartago; distrito sétimo Corralillo; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número uno cero cero ocho ochocientos • quince---cero cero cero (N.º 0100815---000), cuya naturaleza es: terreno empedrado; mide doscientos treinta y un metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (231.55. m<sup>2</sup>); los linderos son: al norte con calle pública 15 m, al sur con Edwin Navarro Quirós, al este y oeste con Municipalidad de Cartago y se afecta al nuevo uso de terreno para construcción.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado para que done el inmueble libre de gravámenes y anotaciones, a la Asociación de Mujeres Emprendedoras de El Alumbre de Cartago, cédula jurídica número tres — cero cero dos ochocientos veintiuno seiscientos treinta y cuatro N.º 3-002-821634), para que se destine a la Asociación de Mujeres Emprendedoras de El Alumbre de Cartago, para la construcción de una edificación que pueda albergar: sus oficinas, una cafetería, así como un espacio donde se desarrollen actividades que permitan el progreso, venta y exposición de los productos producidos, por las mujeres que conforman dicha asociación y toda actividad que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

ARTÍCULO 3- Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la

respectiva escritura pública de la donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- Se establece sobre la propiedad proveniente de la donación resultante, una limitación de traspaso del inmueble a terceros hasta por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de donación. Asimismo, en caso de desviarse de los fines perseguidos en la presente ley, la propiedad deberá ser devuelta al propietario inicial reseñado en el artículo 1. La Notaría del Estado se encargará de inscribir dicha limitación y subsanación de errores ante el Registro Público.

Rige a partir de su publicación.

---

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\22.929\Texto actualizado con primer informe..docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 09-03-2023

Se reciben dos mociones, dos folios